

EL PROGRAMA DEL BID PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES

DE conformidad con la Resolución AG-8/63, adoptada en la última reunión de la Asamblea de Gobernadores, el Directorio Ejecutivo del Banco aprobó, con fecha 30 de septiembre del presente año, el Reglamento que regulará el programa de financiamiento de las exportaciones intrarregionales de bienes de capital. El Banco comenzará la ejecución de este programa a más tardar el 1o. de enero de 1964, pero podrá financiar exportaciones que se hayan efectuado hasta 90 días antes de la fecha en que el programa entre en ejecución. El Banco destinará, inicialmente, al financiamiento de este programa un monto de 30 millones de dólares, de sus recursos ordinarios de capital.

1. Criterios básicos que se tomaron en cuenta

En la elaboración del Reglamento se tuvieron en vista los siguientes criterios principales:

a) El objetivo fundamental del programa de financiamiento de las exportaciones es el de impulsar el desarrollo de la industria básica de América Latina a través del incremento del comercio intrarregional. Para ello, el programa tendrá como meta principal colocar al exportador latinoamericano, en lo que a financiamiento se refiere, en condiciones competitivas con respecto a los proveedores de otras áreas.

Si bien el programa está orientado básicamente a facilitar financiamiento a los exportadores de bienes de capital, sus beneficios tendrán un amplio impacto sobre el comercio interlatinoamericano. En primer lugar, en la determinación de los bienes elegibles para el financiamiento se considerarán como de "origen nacional", los bienes producidos con materias primas o componentes de origen nacional o regional. En segundo lugar, el programa contemplará la financiación no solamente de bienes de capital terminados, sino también de componentes que intervengan en la fabricación de los mismos. Por consi-

guiente, el programa estimulará corrientes de comercio mucho más amplias que las que se evidencien a través de las cifras del intercambio de bienes de capital.

b) Se ha procurado, por otra parte, que el programa contribuya a la mayor movilización posible de recursos financieros internos y externos.

Los datos estadísticos disponibles muestran que, aunque el volumen de las exportaciones interlatinoamericanas de bienes de capital es todavía limitado, dicho volumen ha estado aumentando significativamente en los últimos años, y posiblemente continuará creciendo en el futuro a un ritmo bastante acelerado. Es por ello necesario impulsar la movilización de recursos, adicionales a los que el BID puede destinar a este tipo de operaciones, de modo de atender satisfactoriamente los requerimientos crecientes del programa en los años venideros. En este respecto, el Reglamento contempla la participación en el financiamiento de las exportaciones tanto de recursos del país importador como del país exportador, y da énfasis a la utilización de métodos operativos que permitan obtener nuevos recursos en los mercados internacionales de capital.

c) Para que el sistema de financiamiento previsto logre los objetivos perseguidos, es indispensable establecer normas operativas que hagan posible el desarrollo expedito y simple de las transacciones. Por ello, se ha tratado de simplificar al máximo la operación del programa, con el doble objetivo de permitirle que funcione con la debida agilidad, y de reducir al mínimo los costos de administración. En este sentido, un aspecto que ha merecido cuidadosa atención en la preparación del Reglamento ha sido la necesidad de dar a las normas y métodos operativos el mayor grado de automaticidad posible, que sea compatible con el juicio discrecional que el Banco debe ejercitar para verificar los méritos y la solidez de las operaciones financiadas

2. Características principales del programa

a) Bienes elegibles

El programa se limitará al financiamiento de las exportaciones intra-regionales de bienes de capital, entendiéndose por tales aquellos generalmente considerados en las prácticas del comercio internacional como bienes de capital, ya sea por su naturaleza o por su destino, y con respecto a los cuales se utilice usualmente el financiamiento a mediano plazo.

Dadas las dificultades de orden conceptual, no se ha intentado contar con una definición precisa de bienes de capital. En cambio, el Reglamento establece que los bienes cuyas exportaciones pueden ser financiadas dentro del programa constarán en una lista especialmente elaborada para el efecto. El Directorio Ejecutivo del Banco ha aprobado ya una lista provisional, para cuya preparación se ha basado en la información dada por los países miembros sobre su capacidad de exportación actual de bienes de capital y en las prácticas del comercio internacional. La lista es de tipo abierto y se modificará periódicamente con el propósito de incluir los nuevos bienes de capital que los países de América Latina se encuentran en condiciones de exportar.

Los bienes de capital objeto de financiamiento dentro del programa deberán ser originarios de los países latinoamericanos miembros del Banco. Se considerarán como originarios de un país los bienes producidos o fabricados en él con materias primas o partes provenientes de dicho país o de otros países latinoamericanos miembros del Banco. También se considerarán como bienes originarios de un país aquellos que incluyan componentes importados no provenientes de países latinoamericanos miembros del Banco, siempre que se cumplan ciertos requisitos; siendo la regla general que se haya efectuado en el país el último proceso que confiera al bien una nueva individualidad, y que el valor CIF de la parte importada no proveniente de países latinoamericanos miembros del Banco, sea inferior al 50% del precio FOB del bien.

b) Condiciones del financiamiento

i. Plazos

El programa financiará las exportaciones a crédito consideradas a mediano plazo, es decir, entre 180 días y, en general, 5 años. Para la fijación de los plazos se tendrá en cuenta las condiciones y modalidades usuales del financiamiento internacional disponible para los respectivos bienes.

El Banco establecerá plazos de pago máximos de acuerdo con el tipo de bienes, sus valores unitarios y el monto total de las transacciones. Dichos plazos podrán extenderse más allá de 5 años, con el propósito de permitir a los países miembros ajustarse a las variaciones que se registren en las prácticas del comercio internacional.

ii. Intereses

En las operaciones financiadas dentro del programa el Banco cobrará una tasa de interés que en ningún caso será menor que la tasa que cobre en sus otras operaciones con recursos ordinarios de capital.

iii. Porcentajes del financiamiento

El Banco podrá financiar hasta el 70% del valor de factura de la exportación. El importador deberá efectuar un pago al contado de, por lo menos, el 20% de dicho valor, o el porcentaje inferior que, en casos especiales el Banco considere aceptable para ajustarse a la competencia internacional. El exportador debe asumir y mantener la responsabilidad financiera de, por lo menos, el 15% del valor adeudado por el importador.

c) Rol de los organismos nacionales

El programa funcionará por conducto de los organismos nacionales que designen los países exportadores para el efecto,

los que deberán estar, a juicio del Banco, legal y financieramente capacitados para la ejecución del programa.

Los organismos nacionales tendrán a su cargo la tarea de centralizar las operaciones del programa y controlar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento al nivel nacional, particularmente con relación a la naturaleza de los bienes exportados, su origen, los términos de las transacciones, la legalidad y validez de los documentos de crédito de exportación, etc.

La operación del programa requerirá de los organismos nacionales un alto grado de responsabilidad financiera. En primer lugar, deben asumir la responsabilidad de financiar o de lograr el financiamiento de la porción de la transacción que no es pagada al contado por el importador ni financiada por el BID. Más importante aún, los organismos nacionales extenderán su garantía a todos los documentos que presentarán al BID para el redescuento. El papel predominante que se da a los organismos nacionales de los países miembros obviamente resulta de la naturaleza de este tipo de financiamiento y de la necesidad de simplificar el manejo de las operaciones.

Por otra parte, se ha tenido en mente que debe ser objetivo del programa fortalecer a los organismos nacionales dedicados a este tipo de financiamiento y contribuir a crear un mercado externo para sus títulos de crédito.

d) Técnicas de operación

En la ejecución del programa se contempla que el Banco realizará operaciones de préstamo a través de tres técnicas principales: 1) la concesión de préstamos globales a los organismos nacionales de los países exportadores; 2) la compra de documentos emitidos por los organismos nacionales; y 3) el redescuento de documentos de crédito del importador, garantizados por el organismo nacional del país exportador. Las dos últimas categorías se ejecutarían, por lo general, a través de líneas de crédito previamente negociadas con los organismos nacionales de los países exportadores.

Las principales características de cada una de las técnicas mencionadas serían las siguientes.

La utilización de la técnica de *préstamos globales* involucraría la concesión por el Banco de un préstamo al organismo nacional del país exportador, el cual utilizaría estos recursos para descontar pagarés emitidos por los importadores a favor de los exportadores. Estos préstamos serían similares a los préstamos globales que concede el Banco a instituciones nacionales de fomento para subpréstamos en los países miembros. La venta en los mercados de capital de participaciones en estos préstamos globales se haría en forma similar a la venta de participaciones en los préstamos globales de fomento que otorga el Banco.

En el caso de la *compra de documentos de crédito emitidos por los organismos nacionales de los países exportadores*, como en el caso anterior, los exportadores descontarían directamente los documentos de crédito de los importadores en los organismos nacionales de sus propios países. Para refinanciarse, los organismos nacionales emitirían luego sus propios pagarés a la orden del Banco, dentro de líneas de crédito previamente establecidas. Al emitir y entregar al Banco tales pagarés, los organismos nacionales proporcionarían toda la información necesaria concerniente a los pagarés emitidos por los importadores que ellos han descontado y que servirían de garantía colateral de los documentos emitidos por ellos. El Banco compraría estos pagarés de los organismos nacionales y procuraría, a su vez, colocarlos en los mercados de capital.

En el caso de la técnica del *redescuento*, los organismos nacionales, dentro de las líneas de crédito que se hayan concertado, transferirían directamente al Banco los documentos de crédito emitidos por el importador, con su garantía incondicional. El Banco procuraría luego vender estos documentos en los mercados de capital.

La selección de las posibles técnicas que pueden utilizarse para la operación del programa se ha hecho tomando en cuenta particularmente la simplificación de los procedimientos operativos y la posibilidad de movilizar recursos externos.

REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL

Anexo 1

CAPITULO I

OBJETO

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas básicas para llevar a la práctica un programa de financiamiento a mediano plazo de exportaciones intrarregionales de bienes de capital entre los países latinoamericanos miembros del Banco (en adelante denominado "el Programa"), con miras a impulsar la integración y el desarrollo económicos, incrementando y diversificando el comercio de la región.

CAPITULO II

PAISES PARTICIPANTES

Artículo 2. Podrán participar en el Programa, en calidad de exportadores, los países latinoamericanos miembros del Banco que hayan designado el organismo nacional previsto en el Capítulo V de este Reglamento, y cuyas atribuciones y finalidades se ajusten, a juicio del Banco, a los propósitos del Programa.

CAPITULO III

BIENES ELEGIBLES

Exportaciones Financiables
Artículo 3. El Programa se limitará exclusivamente al financiamiento de las exportaciones intrarregionales de bienes de capital, entendiéndose por tales, para los fines de este Reglamento, aquellos bienes generalmente considerados en las prácticas del mercado internacional como bienes de capital, sea por su naturaleza o por su destino, y con respecto a los cuales se utilice usualmente el financiamiento a mediano plazo. Dichos bienes constarán en la lista de que trata el Artículo 6.

El financiamiento podrá abarcar, conforme a las prácticas del mercado internacional y dentro de los porcentajes que determine el Banco, las exportaciones de repuestos para los bienes contenidos en la lista, que formen parte de la transacción a ser financiada.

Bienes Originarios
Artículo 4. El programa se limitará al financiamiento de las exportaciones de bienes de capital originarios de países latinoamericanos miembros del Banco. Se considerarán como originarios de un país los bienes producidos o fabricados en él con materias primas o partes provenientes de dicho país o de otros países latinoamericanos miembros del Banco. También se considerarán como bienes originarios aquellos que incluyan componentes importados no provenientes de países latinoamericanos miembros del Banco, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

(a) Que se haya efectuado en el país el último proceso que confiera al bien una nueva individualidad, siempre que el valor CIF de la parte importada no proveniente de países latinoamericanos miembros del Banco, sea menor del 50% del precio FOB total del bien. El Banco tenderá a disminuir dicho porcentaje para determinadas categorías de bienes,

cuando a su juicio exista en el comercio intrarregional una oferta razonable de dichos bienes con un menor contenido importado proveniente de fuera de la región.

(b) Que los componentes importados procedan de países en que puedan emplearse los recursos de capital del Banco, en el entendido de que aquellos componentes importados, que no representen en conjunto más del 10% del precio FOB del bien, pueden proceder de otros países.

Exportaciones no Financiables
Artículo 5. El Programa no financiará: (a) las exportaciones de bienes que, a juicio del Banco, no promuevan el desarrollo económico del país importador; (b) las exportaciones de bienes usados; (c) las reexportaciones, y (d) las exportaciones que correspondan a transacciones que se aparten de las prácticas comerciales usuales.

Lista de Bienes

Artículo 6. El Banco distribuirá a los organismos nacionales una lista de los bienes cuyas exportaciones puedan ser financiadas dentro del Programa. Dicha lista podrá ser modificada cuando se juzgue conveniente, en especial con el propósito de incluir los nuevos bienes de capital que los países latinoamericanos miembros estén en condiciones de exportar.

CAPITULO IV

NORMAS OPERATIVAS

Clase de Operaciones
Artículo 7. En la ejecución del Programa, el Banco podrá realizar operaciones de préstamo a través de los siguientes procedimientos: (a) concediendo préstamos globales a los organismos nacionales de que trata el Capítulo V; (b) celebrando acuerdos de líneas de crédito con dichos organismos, sea para la adquisición de documentos de crédito que ellos emitan o para el descuento de los documentos de crédito que esos organismos hayan adquirido, y (c) efectuando las demás operaciones que el Banco determine.

Plazos de Financiamiento
Artículo 8. El Programa financiará las exportaciones a crédito consideradas a mediano plazo, esto es, entre 180 días y, en general, 5 años. En la fijación de los plazos se tendrá en cuenta las condiciones y modalidades usuales del financiamiento internacional disponible para los respectivos bienes.

El Banco establecerá plazos de pago máximos de acuerdo con el tipo de bienes, sus valores unitarios y el monto total de las transacciones. Dichos plazos podrán extenderse más allá de 5 años con el propósito de permitir a los países miembros ajustarse a las variaciones que se registren en las prácticas de la competencia internacional. Los plazos se contarán, normalmente, a partir de la fecha de embarque de los bienes.

Porcentaje de Financiamiento
Artículo 9. El Banco podrá financiar hasta el 70% del valor facturado de la exportación.

Condiciones para el Financiamiento *Artículo 10.* Para que una exportación pueda ser financiada dentro del Programa, se requerirá: (a) que el importador haya efectuado un pago al contado de, por lo menos, el 20% del valor facturado de la exportación, en la fecha en que se entreguen los documentos de embarque o con anterioridad a ella, o del porcentaje inferior que, en casos especiales, el Banco considere aceptable para ajustarse a la competencia internacional; (b) que el exportador haya asumido y mantenga la responsabilidad financiera de por lo menos el 15% del monto adeudado por el importador; (c) que los plazos de amortización y la tasa de interés aplicables a la parte no financiada por el Banco sean compatibles con las prácticas de la competencia internacional en materia de financiamiento de exportaciones; (d) que la obligación del importador sea pagadera en dólares de los Estados Unidos de América; (e) que se proporcione al Banco constancia fehaciente de que los bienes de que se trate han sido remitidos con la documentación necesaria, amparados por los seguros usualmente requeridos en las prácticas comerciales; (f) que para el caso de exportaciones que deban realizarse por entregas parciales se hayan cumplido las disposiciones especiales que el Banco establezca, y (g) que se hayan cumplido todas las demás disposiciones aplicables al Programa que el Banco establezca.

Préstamos Globales *Artículo 11.* Los préstamos globales que el Banco otorgue a los organismos nacionales dentro del Programa se ajustarán a las siguientes disposiciones: (a) el Banco podrá cobrar una comisión de compromiso sobre los saldos no desembolsados del préstamo; (b) el plazo del préstamo deberá ajustarse a las finalidades del Programa; (c) el contrato respectivo contendrá todas las disposiciones que fueren necesarias para asegurar que el organismo nacional respectivo utilice los fondos en concordancia con las finalidades del Programa, las disposiciones de este Reglamento y las normas prácticas del comercio internacional.

Documentos de Crédito *Artículo 12.* Los documentos de crédito que el Banco adquiera o descunte conforme a este Reglamento deberán: (a) ser pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América; (b) estar redactados en la forma y cumplir con los requisitos que el Banco haya señalado para el efecto; (c) establecer términos de pago mediante amortizaciones semestrales básicamente iguales; (d) estipular el pago de intereses en las mismas fechas que las amortizaciones; (e) haber sido emitidos o garantizados incondicional y solidariamente por el organismo nacional del país exportador o por otra institución del país exportador que el Banco apruebe, y (f) estar acompañados por los documentos y pruebas que el Banco considere pertinentes.

Tasa de Interés y Garantías *Artículo 13.* En las operaciones financiadas dentro del Programa, el Banco cobrará una tasa de interés que en ningún caso podrá ser menor que la tasa que cobre en sus otras operaciones con recursos ordinarios de capital y podrá requerir la garantía solidaria del Gobierno del país exportador o la de un organismo financiero de dicho país, aceptable para el Banco.

CAPITULO V

ORGANISMOS NACIONALES

Designación del Programa. *Artículo 14.* El Programa funcionará por conducto de los Organismos Nacionales que designen los países para el efecto, los que deberán estar, a juicio del Banco, legal y financieramente capacitados para la ejecución del Programa.

Facultades de los Organismos Nacionales *Artículo 15.* Los Organismos Nacionales deberán tener facultades para ejercer aquellas de las siguientes funciones que el Banco determine como necesarias para la conducción de las transacciones de conformidad con este Reglamento: (a) celebrar acuerdos y contratos de préstamo con el Banco para los efectos de la ejecución del Programa;

(b) descontar documentos de crédito originados en exportaciones ajustadas al Programa; (c) emitir documentos de crédito a favor del Banco, como consecuencia del financiamiento que hubiere realizado de exportaciones elegibles dentro del Programa; (d) redescantar en el Banco, con su garantía solidaria e incondicional o la de otra institución satisfactoria para el Banco, los documentos de crédito que haya adquirido por el financiamiento de exportaciones elegibles dentro del Programa; (e) verificar que las exportaciones que financie el Programa se ajusten a las finalidades de éste, a las disposiciones del Reglamento y a las instrucciones que imparta el Banco; (f) extender o autenticar certificados de origen de los bienes y fechas de embarque de los mismos, así como certificar el cumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias vinculadas con la exportación; (g) realizar todas las demás funciones que les corresponda cumplir en la ejecución del Programa.

CAPITULO VI

RECURSOS

Recursos del Programa *Artículo 16.* El Programa se financiará con recursos ordinarios de capital del Banco. Serán, igualmente, utilizados en el Programa los recursos que el Banco obtenga, sin comprometer su garantía, en los mercados de capital, mediante la venta de documentos de crédito o la venta de participaciones en esos documentos o en los contratos de préstamos globales, originados en las operaciones financiadas dentro del Programa.

CAPITULO VII

APLICACIONES DE ESTE REGLAMENTO

Criterios de Aplicación del Reglamento *Artículo 17.* Las disposiciones de este Reglamento deberán ser aplicadas considerando, en cada caso, la operación en su conjunto, las prácticas de la competencia internacional en materia de financiamiento de exportaciones, el contenido regional del bien, la necesidad de colocar al exportador latinoamericano que careciere de otras fuentes apropiadas de financiamiento en condiciones de igualdad con respecto a la competencia internacional, y la medida en que se promueva el desarrollo económico y social de los países miembros.

Facultad Discrecional del Banco *Artículo 18.* Ninguna de las disposiciones de este Reglamento limitará o restringirá la facultad del Banco para aceptar o rechazar cualquiera de las operaciones previstas en el Programa y para juzgar sobre la legitimidad de las transacciones de exportación.

Coordinación de Prácticas de Financiamiento *Artículo 19.* Con el propósito de lograr la mayor coordinación y uniformidad posibles en las prácticas de financiamiento de exportaciones, el Banco deberá mantener relaciones con las organizaciones extrarregionales que se ocupen de la materia, así como estimular y facilitar contactos de los organismos nacionales entre sí.

Instrucciones Complementarias *Artículo 20.* El Banco expedirá las instrucciones complementarias que fueren necesarias para la más pronta y eficaz ejecución del Programa.

CAPITULO VIII

DISPOSICION TRANSITORIA

El Banco comenzará la ejecución de este Programa a más tardar el día 10. de enero de 1964; sin embargo, podrá financiar exportaciones que hayan sido efectuadas no más de 90 días antes de la fecha en que el Programa haya entrado en ejecución, siempre que éstas se ajusten a los requisitos y propósitos de este Reglamento.

LISTA PROVISIONAL DE BIENES DE CAPITAL ELEGIBLES PARA FINANCIAMIENTO

Anexo 2

- I. *Maquinarias y equipos para generación de fuerza (excepto la eléctrica), tales como:*
- Calderas generadoras de vapor.
Instalaciones de calderas, incluso los economizadores, recalentadores, condensadores, deshollinadores, recuperadores de gas y equipo conexo.
Máquinas de vapor, incluso los tractores de vapor, y máquinas de vapor con calderas propias (generalmente conocidas como locomóviles) y turbinas de vapor.
Motores para aeronaves, incluso los motores de reacción (propulsión a chorro).
Motores de combustión interna y motores diesel y semidiesel para uso industrial
Motores de viento, motores de aire caliente, ruedas de agua y turbinas de agua y gas, para uso industrial.
- II. *Maquinarias y equipos mecánicos para la agricultura, tales como:*
- Maquinaria para preparar y cultivar la tierra.
Maquinaria para segar, trillar y separar.
Máquinas para ordeñar, descremadoras y demás equipo mecánico para granjas productoras de leche.
Máquinas y equipos para la avicultura.
- III. *Tractores*
- IV. *Maquinaria y aparatos de oficina, tales como:*
- Máquinas de contabilidad, calculadoras y cajas registradoras.
- V. *Maquinaria y equipo para trabajar metales, tales como:*
- Máquinas-herramientas para barrenar, taladrar, fresar, cepillar, moler y tallar.
Maquinaria para laminar, forjar, estirar alambre, troquelar, conformar y modelar, y equipo de fundición.
- VI. *Maquinaria y equipo para minería, construcción y otros usos industriales, tales como:*
- Maquinaria para transporte, levantamiento, excavación, construcción de carreteras y para la minería.
Maquinaria y equipo para la industria textil.
Maquinaria y equipo para la industria de pieles y cueros.
Maquinaria y equipo para fabricación de papel y pulpa, y para las industrias papeleras.
Maquinaria y equipo para la industria del caucho y plástico.
Maquinaria y equipo para trabajar madera, corcho, hueso y ebonita.
Maquinaria y equipo para la industria del vidrio
Maquinaria y equipo para la industria de productos alimenticios.
Maquinaria y equipo para las industrias gráficas.
Maquinaria y equipo para la fabricación de harina de pescado.
Máquinas de coser industriales.
- VII. *Maquinaria y aparatos eléctricos, tales como:*
- Generadores, motores, transformadores y semejantes, para uso industrial.
Aparatos para telecomunicaciones.
Equipos eléctricos para motores de combustión interna y para vehículos que consten en esta lista.
Máquinas y herramientas electromecánicas.
Aparatos para medir y controlar la energía eléctrica.
Aparatos y equipos eléctricos para refrigeración y acondicionamiento de aire, para uso industrial y comercial.
Pilas y acumuladores eléctricos, para uso industrial.
- VIII. *Materiales ferroviarios, tales como:*
- Locomotoras para ferrocarriles.
Carros ferroviarios y automotores y tranvías automotores.
Coches ferroviarios y tranvías sin motor propio.
Carros ferroviarios y tranvías sin motor propio para carga y mantenimiento.
Rieles.
- IX. *Vehículos automotores para uso industrial y comercial, tales como:*
- Autobuses y camiones.
Vehículos automóviles para usos especiales, tales como coches de riego, coches grúa, y camiones para mezclar cemento.
Otros vehículos industriales.
Chasis para vehículos de las clases especificadas anteriormente.
- X. *Vehículos de carretera que no sean automotores, tales como:*
- Remolques para uso industrial y comercial.
- XI. *Aeronaves*
- XII. *Buques y embarcaciones, tales como:*
- Buques para uso industrial y comercial en el transporte de carga y pasajeros.
Embarcaciones para uso industrial y comercial con o sin propulsión propia.
Embarcaciones para pesca comercial.
Remolcadores, barcos faros, barcos bombas y dragas.
- XIII. *Edificios prefabricados para uso industrial, de toda clase de materiales*
- XIV. *Otros aparatos y materiales para uso de la agricultura, la industria, la minería, el comercio y el transporte, tales como:*
- Tanques y recipientes de cualquier material.
Tuberías para centrales eléctricas, obras de aducción y alcantarillado y regadío.
Cables y estructuras de hierro y acero para puentes.
- XV. *Componentes manufacturados que sean utilizados en la producción de bienes arriba enumerados.*